



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Inspección N° 8.520.130, 8.453.362, 8.489.471, 8.421.391, 8.507.931, 8517.981, 8.511.112, 8.478.925, 8.528.171, 8.485.727

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N°1777, el Decreto N° 166/2013, el informe de Inspección N° 8.520.130, 8.453.362, 8.489.471, 8.421.391, 8.507.931, 8517.981, 8.511.112, 8.478.925, 8.528.171, 8.485.727, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente,

Que con fecha 7 de Mayo del 2013 se sancionó el Decreto 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777,

Que la Ley N° 3263 de Arbolado Público Urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos,

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo,

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer las extracciones de los árboles en aquellos casos en que el árbol este seco o que sus raíces expuestas levanten la vereda por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo,

Que la Ley n° 3263 establece, en sus artículos 5 a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y reposición de arbolado público urbano,

Que conforme surge de los informes de Inspección que se acompañan y que forman parte integrante de la presente resolución, el inspector interviniente recomienda el retiro de las especies botánicas ubicadas en las calles:

GUALEGUAYCHU N° 2688 (especie arbórea “Paraíso”), grandes fustes, raíz levanta vereda, ramas secas. Un brazo de gran porte seco, gran cavidad en el centro del fuste, observandose un gran ahuecamiento.

CESAR DIAZ N° 3546 LD (especie arbórea “Ficus”), especie no permitida para arbolado lineal. ramas con dominancias, con mal angulo de inserción, que invaden el espacio aéreo.-

CAMPANA N° 1297 (especie arbórea “Plátano”). Arbol de gran porte con inclinación mayor 45°

BAHIA BLANCA N° 3209 (especie arbórea “Ficus”), especie no permitida.-

CHIMBORAZO N° 2238 (especie arbórea “Plátano”), la raíz levanta el piso del interior de la propiedad del borde de la plantera a la línea municipal hay aproximadamente 60 cm. De realizarse un corte profundo de raíces se debe hacer muy cerca del fuste dejando el árbol sin sustento por lo que se recomienda la extracción del ejemplar.-

ARGERICH N° 2540/42 (especie arbórea “Acacia”). Especie en proceso de reemplazo, inclinación menor a 45 grados hacia la calle, descortezamiento, fuste con cavidades, codominancias, ramas quebradas con cavidades que invaden el espacio aéreo.-

SAN BLAS N°3179 (especie arbórea “Paraíso Meliá azedarach”), fuste grande, ramas secas quebradas

NAVARRO N° 3562 (especie arbórea “Morera”), especie no permitida

PEDRO MORAN N° 5056 (especie arbórea “Ficus”), raíz levanta vereda, especie no apto para arbolado lineal

DESAGUADERO N° 2735/37 (especie arbórea “Morera”), especie no permitida para arbolado lineal, las raíces rompen la vereda.-

Que asimismo el último párrafo del mismo artículo de la Ley 3.263 establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de 10 (diez) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente,

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 1777 y el Decreto n° 166/13,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 11

RESUELVE

Artículo 1°: Autorizase las extracciones de los ejemplares arbóreos ubicados en las calles

GUALEGUAYCHU N° 2688 (especie arbórea “Paraíso”).-

CESAR DIAZ N° 3546 LD (especie arbórea “Ficus”).-

CAMPANA N° 1297 (especie arbórea “Plátano”).-

BAHIA BLANCA N° 3209 (especie arbórea “Ficus”).-

CHIMBORAZO N° 2238 (especie arbórea “Plátano”).-

ARGERICH N° 2540/42 (especie arbórea “Acacia”).-

SAN BLAS N°3179 (especie arbórea “Paraíso Meliá azedarach”).-

NAVARRO N° 3562 (especie arbórea “Morera”).-

PEDRO MORAN N° 5056 (especie arbórea “Ficus”).-

DESAGUADERO N° 2735/37 (especie arbórea “Morera”).-

todos, correspondientes a esta Comuna 11 conforme la planilla de Inspección que obra en los autos citados en el Visto.-

Artículo 2°: Encomiéndose a la empresa Zona Verde CUIT N° 30-71484009-2, a realizar las tareas de extracción del ejemplar individualizado en el artículo anterior.-

Artículo 3°: Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser talados por el plazo de 10 (diez) días corridos, en el que informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.-

Artículo 3°: Cumplidas las actuaciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares en los lugares ocupados por los extraídos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Ley n° 3263.-

Artículo 4°: Regístrese. Cumplido, archívese.-